



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 40 De Jueves, 24 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	23/05/2018	Auto Decide - Rechazar Por Improcedentes Los Recursos-Declarar Cumplimiento De Fallo De Tutela
23001333300220150031800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Francisca Ortega Polo	Ese Camu De Monitos	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220150013700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Rafael Cuadrado Ortiz	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130041500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edwar Rosso Higuita	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140042500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernando Bodensiek Sarmiento	Caja De Sueldos De Retiro De La Policia Nacional - Casur	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 24 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4ff24db0-3f3e-4252-9e87-55308aaddcb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 40 De Jueves, 24 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140033500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose De La Cruz Martinez Vidal	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marys Emelda Parra Patron	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220150008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miladys Machado De Armas	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Osiris Del Carmen Miranda	Contraloria General De La Republica	23/05/2018	Auto Ordena - Traslado Nulidad
23001333300220130051000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ruth Villalba Martinez	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	23/05/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 24 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4ff24db0-3f3e-4252-9e87-55308aaddcb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 40 De Jueves, 24 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130041900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William Antonio Londoño Osorio	Departamento De Córdoba	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	23/05/2018	Auto Ordena - Expedicion De Copias

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 24 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4ff24db0-3f3e-4252-9e87-55308aaddcb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 40 De Jueves, 24 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180004400	Reparacion Directa	Luis Carlos Coneo López	Despacho Comisorioexhorto - Oficio 00035612016 Nac Del 1 De Febrero De 2017 -Ministerio De Justicia De Espaa - Remite El Exhorto Librado Por El Juzgado De Primera Instancia E Instruccion No. 006 De Toledo Dentro Del Proceso Ordinario 0000325-2016, In	23/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140036300	Reparacion Directa	Neider Enrique Rivera Hoyos	Direccion De Sanidad Policia Nacional De Sucre	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140052000	Reparacion Directa	Nubia Del Carmen Suarez Beltran Y Otros	Instituto Nacional De Vías - Invias	23/05/2018	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 24 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

4ff24db0-3f3e-4252-9e87-55308aaddcb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 40 De Jueves, 24 De Mayo De 2018

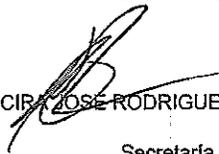


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120008800	Reparacion Directa	Yamile Rosa Bracamonte Quintero	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional	23/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 24 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRI JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4ff24db0-3f3e-4252-9e87-55308aaddcb8

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00123. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la entidad demandada. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00123
Demandante: OSIRIS DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El apoderado De la demandante, presenta solicitud de nulidad por notificación indebida de la sentencia del 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES:

El inciso 4° del artículo 134 del C.G.P, señala que el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias

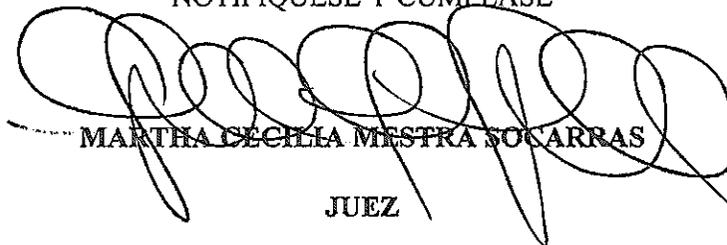
El Juzgado dará traslado de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

De la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARHTA CECILIA MESTRA SOCARRAS

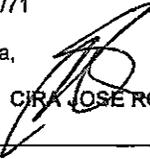
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, MAYO 24 DE 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00415

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EDWARD ROSO HIGUITA

Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 27 de marzo de 2015 proferida por este Juzgado y 8 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 5% para cada instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00415

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EDWARD ROSO HIGUITA

Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 27 de marzo de 2015 proferida por este Juzgado y 8 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 5% de las pretensiones de la demanda para cada instancia.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1ª instancia al 5% de las pretensiones: \$585.077, 00

Valor de las agencias 2ª instancia al 5% de las pretensiones: \$585.077, 00

Gastos + agencias: \$1.250.154, 00

TOTAL COSTAS : \$1.250.154, 00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.


CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00419

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILLIAM ANTONIO LONDOÑO OSORIO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 13 de febrero de 2015 proferida por este Juzgado y 30 de noviembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 3% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (I.J).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00419

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILLIAM ANTONIO LONDOÑO OSORIO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 13 de febrero de 2015 proferida por este Juzgado y 30 de noviembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Gastos de proceso por parte del demandando: \$0

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 3% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 3% sobre las pretensiones negadas : \$1.693.362,00

Gastos + agencias: \$1.693.362, 00

TOTAL COSTAS : \$1.693.362,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00145
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: MARYS EMELDA PARRA PATRON
Demandado: UGPP

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 23 de junio de 2016 proferida por este Juzgado y 10 de agosto de 2017 se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un salario mínimo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00145
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: MARYS EMELDA PARRA PATRON
Demandado: UGPP

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 23 de junio de 2016 proferida por este Juzgado y 10 de agosto de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en derecho en un salario mínimo.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias un SMLV : \$689.45500

Gastos + agencias: \$769.455, 00

50% DE LAS COSTAS : \$384.727,5,00


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00318
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: ANA FRANCISCA ORTEGA POLO
Demandado: ESE CAMU DE MOÑITOS

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 31 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.
3. Expídanse las copias auténticas de la sentencia con constancia de ejecutoria solicitadas por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veintiocho (28) de mayo de 2017, expediente 25000233600020120039501 (IJ).
Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaría, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00318
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: ANA FRANCISCA ORTEGA POLO
Demandado: ESE CAMU DE MOÑITOS

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 31 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$304.287,00

Gastos + agencias: \$384.287,00

TOTAL COSTAS : \$384.287,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00137

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: ANGEL RAFAEL CUADRADO ORTIZ

Demandado: NACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho en un salario mínimo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.
3. Expídanse las copias auténticas de la sentencia con constancia de ejecutoria solicitadas por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veintiocho (28) de mayo de 2018, expediente 25000233600020120039501 (IJ).
Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría: CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00137

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: ANGEL RAFAEL CUADRADO ORTIZ

Demandado: NACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 17 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en derecho en un salario mínimo

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV : \$737.717,00

Gastos + agencias: \$817.717,00

30% DE LAS COSTAS : \$245.315,1


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00081

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: MILADYS MACHADO DE ARMAS

Demandado: FNPSM

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 20 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un salario mínimo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00081
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: MILADYS MACHADO DE ARMAS
Demandado: FNPSM

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 20 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en derecho en un salario mínimo.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias un SMLV : \$689.45500

Gastos + agencias: \$769.455, 00

50% DE LAS COSTAS : \$384.727,5,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00425

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: HERNANDO BODENSIEK SARMIENTO

Demandado: CREMIL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 31 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

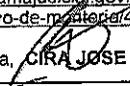
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (LJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00425

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: HERNANDO BODENSIEK SARMIENTO

Demandado: CREMIL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 31 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 4%

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$1.488.005,00

Gastos + agencias: \$1.568.005,00

TOTAL DE LAS COSTAS : \$1.568.005,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00335

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ VIDAL

Demandado: UGPP

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 25 de agosto de 2016 proferida por este Juzgado y 5 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba se condenó en costas a la parte demandada

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un salario mínimo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.
3. Expídanse las copias auténticas de la sentencia con constancia de ejecutoria solicitadas por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00335
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ VIDAL
Demandado: UGPP

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 25 de agosto de 2016 proferida por este Juzgado y 5 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en derecho en un salario mínimo

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV : \$689.455,00

Gastos + agencias: \$679.455,00

50% DE LAS COSTAS : \$384.727,5


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00088

Medio de control: Reparación directa

Demandante: YAMILE BRACAMONTE QUINTERO

Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 16 de septiembre de 2013 proferida por este Juzgado y 30 de abril de 2015, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 70% y agencias en derecho en un 3%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaría, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (I.J).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00088

Medio de control: Reparación directa

Demandante: YAMILE BRACAMONTE QUINTERO

Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 16 de septiembre de 2013 proferida por este Juzgado y 30 de abril de 2015, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de cien mil Pesos (\$100.000).

Subtotal: cien mil pesos (\$ 100.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 70% y las agencias en derecho en un 3% de las pretensiones concedidas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 3% sobre las pretensiones concedidas : \$7.594.400,00

Gastos + agencias: \$7.694.400, 00

TOTAL 70% COSTAS : \$5.386.080,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00363

Medio de control: Reparación directa

Demandante: NEIDER ENRIQUE RIVERA Y OTROS

Demandado: NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 23 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del-veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00363

Medio de control: Reparación directa

Demandante: NEIDER ENRIQUE RIVERA

Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 23 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Gastos de proceso por parte del demandando: \$0

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% sobre las pretensiones negadas : \$648.000,00

Gastos + agencias: \$648.000, 00

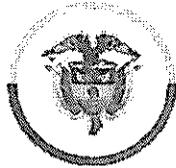
TOTAL COSTAS : \$648.000,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00510. Montería, miércoles (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00510
DEMANDANTE	Ruth Elisa Villalba Martínez
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 155 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 02 de abril de 2014 y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 11 de diciembre de 2014 , con su respectiva constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 02 de abril de 2014 y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 11 de diciembre de 2014 , con su respectiva constancia de ejecutoria.
- 1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 24 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00520. Montería, miércoles veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a Fiscalía Seccional 23 de Lorica, a través de providencia dictada en audiencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

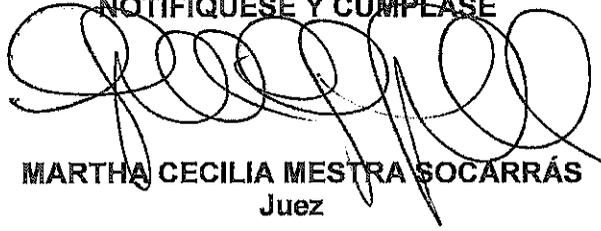
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2014-00520
Demandante: Nuvia del Carmen Suarez Beltrán y Otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Municipio de Puerto Escondido y que obran folios 325 a 469 en el expediente, cuya aportación fue decretada en auto expedido el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

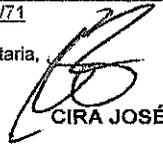
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 24 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00044. Montería, miércoles veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 67 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00044

Demandante: Luis Carlos Coneo López Y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Caja de Prevención Social de las Comunicaciones- Caprecom EICE en Liquidación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El señor Luis Carlos Coneo López, Kelly Vanesa Vásquez Monzón, Ricardo Manuel Coneo López, Luis Carlos Coneo López, Olga Patricia Coneo López, Jaime Enrique Coneo López, y Fanny del Carmen Vargas presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Caja de Prevención Social de las Comunicaciones- Caprecom EICE en Liquidación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

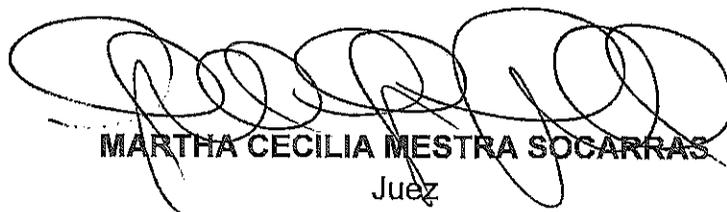
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Caja de Prevención Social de las Comunicaciones- Caprecom EICE

en Liquidación y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado , o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor José Remberto Gutiérrez Cordero como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

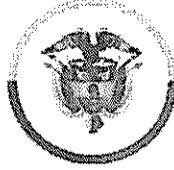
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 24 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Vinculada: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez contra el auto de fecha 7 de mayo de 2018 y las solicitudes presentadas por la parte demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

El apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de mayo de 2018 a través el cual se repuso el numeral 2° del auto de fecha 13 de abril de 2018 y en su lugar dispuso aceptar la caución prestada por la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, con el fin de que se revoque, se deje sin efectos, no se acepte la caución y se termine el medio de control¹.

Sostuvo que no se ha determinado la caución que debe prestar la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez² en concordancia con el artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, para levantar la medida cautelar decretada a pesar de cumplir con los requisitos y de habersele causado perjuicios materiales y morales.

No se demandó a la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez como litisconsorcio necesario; en consecuencia, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva y las decisiones adoptadas no pueden afectar sus derechos. La demanda no cumple ni con el requisito del numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 ni con los requisitos formales, por lo que debió inadmitirse.

No se cumplió el requisito establecido en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. En la demanda no obra constancia de la conciliación extrajudicial, lo que originaba su inadmisión. Tampoco se dio cumplimiento al numeral 2° pues no se interpusieron los recursos contra el Decreto 001 de 2 de enero de 2017.

No se vincularon a todas las partes.

¹ Folios 221 a 226.

² Quien estuvo desvinculada de su cargo de Gerente de la E.S.E. Camu de Momil desde el 13 de marzo de 2017 hasta el 1° de noviembre de 2017 sin devengar salarios y prestaciones sociales.

Los derechos al trabajo, debido proceso, defensa y contradicción de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez han sido vulnerados.

3. TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

El apoderado de la señora Mónica Berenice Anaya Pardo solicitó que se negara por improcedente el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el auto de fecha 7 de mayo de 2018 porque esta providencia no susceptible de reposición en virtud del inciso 3° del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, y tampoco es apelable de acuerdo con el inciso 1° del artículo 232 de la Ley 1437 de 2011³.

En el escrito presentado por el apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez no se expresaron los puntos de inconformidad sobre la caución y el monto de la misma, sino que se reiteraron los argumentos expuestos en diversos recursos y nulidades.

2. INCIDENTE DE DESACATO

El apoderado de la señora Mónica Berenice Anaya Pardo presentó incidente de desacato contra el Alcalde del Municipio de Momil por incumplir la orden consistente en la suspensión del Decreto N° 001 de fecha 2 de enero de 2017 y en el reintegro de aquella al cargo de Gerente de la E.S.E. Camu de Momil⁴.

Solicitó que se le impusiera sanción de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retardo teniendo en cuenta que el auto de fecha 7 de mayo de 2018 quedó ejecutoriado el día 11 de mayo de 2018 y que se adoptaran las medidas disciplinarias necesarias para que el Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz no incurriera en prácticas desleales y dilatorias.

3. OTRAS SOLICITUDES

La señora Mónica Berenice Anaya Pardo solicita que se expida certificado en el que conste si la providencia de fecha 7 de mayo de 2018 se encuentra ejecutoriada, lo que fue coadyuvado por su apoderado⁵.

4. DECISIÓN

El inciso 4 del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, establece que el *“auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Por su parte el inciso 2 del artículo 232 de la Ley 1437 de 2011 señala que la *“decisión que fija la caución o la que la niega será apelable junto con el auto que decreta la medida cautelar; la que acepte o rechace la caución prestada no será apelable”*.

Como la providencia de fecha 7 de mayo de 2017 repuso el numeral 2° del auto de fecha 13 de abril de 2018 y en su lugar dispuso aceptar la caución prestada por la

³ Folios 243 a 245, 246.

⁴ Folios 227 a 241.

⁵ Folios 247 a 250.

señora Mónica Berenice Anaya Pardo, se considera que los recursos de reposición y apelación interpuestos son improcedentes, razón por la cual se rechazarán.

Ahora bien, respecto del incidente de desacato de la medida cautelar decretada⁶ y del certificado solicitado por el apoderado de la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, el Despacho advierte que carece de competencia para ello teniendo en cuenta que la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia de fecha 10 de abril de 2018 proferida dentro de la acción de tutela radicada con el N° 23.001.23.33.000.2018.00160 consistía en proveer sobre la aceptación o no de la caución prestada, lo que en efecto ocurrió; en consecuencia, declarará el cumplimiento del fallo de tutela.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

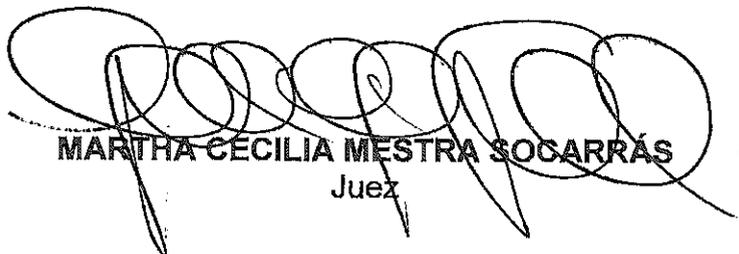
PRIMERO: Rechazar por improcedentes los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez contra el auto de fecha 7 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Declarar que este Juzgado cumplió la sentencia de fecha 10 de abril de 2018 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba dentro de la acción de tutela radicada con el N° 23.001.23.33.000.2018.00160.

TERCERO: Comunicar esta decisión al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoce del medio de control en segunda instancia.

CUARTO: Remitir este cuaderno al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoce del medio de control en segunda instancia, para que sea anexado al expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030.

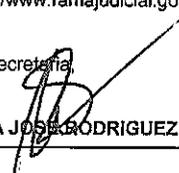
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, veinticuatro (24) de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

⁶ Cuestión accesoria a la aceptación o no de la caución prestada.